

CONTRATO N° 036-2018-OSITRAN

DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 001-2018-OSITRAN
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
RECONSTRUCCIÓN DE TRAMOS AFECTADOS POR EVENTOS CATASTROFICOS 2010-
2011, TRAMO 1: SAN JUAN DE MARCONA – URCOS DE LA IIRSA SUR

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE TRAMOS AFECTADOS POR EVENTOS CATASTROFICOS 2010-2011, TRAMO 1: SAN JUAN DE MARCONA – URCOS DE LA IIRSA SUR**, que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con D.N.I. N° 09765509, conforme a la designación mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN, en adelante **OSITRAN**, y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA**, conformado por las empresas **H y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.** con RUC N° 20513943998 y **MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.**, con RUC N° 99000027771, con domicilio legal común en Jr. Monterrey 373, Oficina 801, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por don **LUIS ÁNGEL CARAZAS COTRINA**, identificado con DNI N° 45838265, según el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, suscrito el 09 de agosto de 2018, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR** en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA
MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.
H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
LIC. LUIS ÁNGEL CARAZAS COTRINA

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 07 de agosto de 2018, quedó consentido el otorgamiento de la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 001-2018-OSITRAN** convocado para la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE TRAMOS AFECTADOS POR EVENTOS CATASTRÓFICOS 2010-2011, TRAMO 1: SAN JUAN DE MARCONA - URCOS DE LA IIRSA SUR**, a favor de **EL SUPERVISOR**.
- 1.2 Mediante Carta N° 001.2018.CSMA/OL, recibida por la mesa de partes del OSITRAN el 21 de agosto de 2018, subsanado con Carta N° 002.2018-CSMA/OL, el 29 de agosto de 2018, **EL SUPERVISOR** presentó la totalidad de los documentos requeridos, los mismos que fueron validados por el Área Usuaría, por lo que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial recomendó proceder a la suscripción del presente Contrato.

CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- 2.3. Bases consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2018-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y



Observaciones a las Bases.

- 2.4. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicado y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE TRAMOS AFECTADOS POR EVENTOS CATASTRÓFICOS 2010-2011, TRAMO 1: SAN JUAN DE MARCONA - URCOS DE LA IIRSA SUR".

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a US\$ 447,243.60 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 60/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, contenidos en las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2018-OSITRAN, que forman parte integrante del presente contrato.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRAN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo total de ejecución del servicio de supervisión es de doscientos diez (210) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la Orden de Inicio, de acuerdo con el numeral 9. de los términos de referencia.

Asimismo, de acuerdo con el mencionado numeral, los plazos estimados para la ejecución del servicio son los siguientes:

- Treinta (30) Días calendario (01 mes) para la presentación del Informe de Evaluación y Verificación Ex – Post de las obras.
- Ciento Ochenta (180) Días calendario (06 meses), para la supervisión de las obras (pudiendo reducirse o ampliarse dependiendo de la fecha en la que se dé la Orden de Inicio, así como de las modificaciones que las partes acuerden respecto a la duración de las Obras). Está incluido dentro de este plazo la presentación del Informe de Evaluación y Verificación Ex – Post.
- Quince (15) Días calendario (0.50 mes), para la presentación del Informe de Evaluación del Informe Final presentado por el Concesionario; el plazo será contado a partir del día siguiente de solicitado por OSITRAN, previa presentación del informe final por parte del Concesionario.

CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA
ING. LUIS ANGEL CARAZAS COTRINA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



- Quince (15) Días calendario (0.50 mes), para la presentación de la Liquidación de Servicios de Supervisión, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la obra.

Debiendo el **SUPERVISOR**, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, presentar un Programa de Ejecución de Servicios (PES) actualizado acorde con Programa de Ejecución de Obra (PEO) del Concesionario.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1. **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2018-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 6.2. **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 6.3. **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 6.4. **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal propuesto por **EL SUPERVISOR**.
- 6.5. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 6.6. **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 6.7. **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

El Jefe de Supervisión de **EL SUPERVISOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

El Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR**, es responsable de:

- 7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- 7.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.

CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA
ING. LUIS ANGEL CAPAZAS COSTRINA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



- 7.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
- 7.2.4 Presentar a **OSITRAN** el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- 7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL SUPERVISOR**.
- 7.2.6 Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases administrativa consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los términos de Referencia.

OSITRAN apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL SUPERVISOR** entrega al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **OSITRAN**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato:**
 - US\$ 44,730.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y 00/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800118235-55, emitida por el Banco Continental BBVA, el 20 de agosto de 2018, con vigencia hasta el 19 de agosto de 2019, dicho monto es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- **Del Monto diferencial de la propuesta:**
 - US\$ 60,650.00 (Sesenta Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), a

CONSULTA SUPERVISOR MARGONA
ING. LEIS ANGEL CARAZAS COPIRINA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800118227-52, emitida por el Banco Continental BBVA, el 20 de agosto de 2018, con vigencia hasta el 19 de agosto de 2019, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Las garantías que preceden deberán mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL SUPERVISOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, **EL SUPERVISOR** no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el numeral 19. de los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, a **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando, no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso **EL SUPERVISOR** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315° del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir

CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA
ING. LUIS ANGEL CARAZAS COTRINA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de

CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA

MRS. LOUIS ANGEL CARAZAS COTRIN
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Las partes declaran que los domicilios señalados en la parte introductoria del presente contrato rigen para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases consolidadas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los tres días del mes de septiembre de 2018.

CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA
ING. LUIS ANGEL CARAZAS COTRINA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



[Handwritten signature]

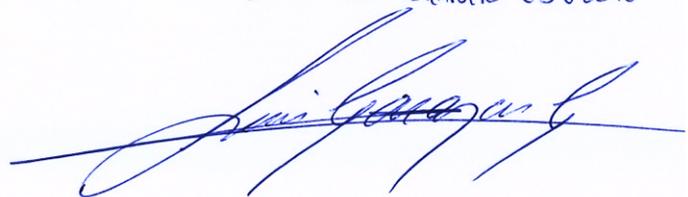
OSITRAN
JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración
OSITRAN

CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA
[Handwritten signature]
ING. LUIS ANGEL CARAZAS COTRINA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

EL SUPERVISOR



Recibi Conforme a ejemplar
original del contrato 036-2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis Carreras', written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.